

REQUISITO N° 2: **CONTAR CON CÓDIGO DE ÉTICA PROPIO**

| DOCUMENTO | MEDIO DE CORROBORACIÓN |
|---|---|
| Código de Ética del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto | https://arbitrajecpts.com/acreditacion-jrd/ |

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 1. Objeto

El Código de Ética para la Junta de Resolución de Disputas (JRD) del Centro Nacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín (EL CENTRO) tiene por objeto dilucidar y resolver conflictos de tipo ético, configurando, evaluando y juzgando las eventuales infracciones a las normas contenidas en el presente Código.

Artículo 2. Obligatoriedad

Este Código de Ética resulta de obligatorio cumplimiento para todos los Adjudicador y miembros de las Juntas de Resolución de Disputas, que integren o no el Registro de Adjudicadores del Centro, que actúen en una JRD, ya sea que hayan sido designados por las partes o por el Consejo Superior.

Artículo 3. Normas Éticas

Las normas éticas contenidas en este Código, constituyen principios generales de observancia obligatoria, cuyo objetivo es fijar conductas o comportamientos éticamente aceptables dentro de la JRD. Las normas éticas decretadas en el presente Código, no son limitativas ni excluyentes de otras reglas que correspondan a los Adjudicadores sobre aquellas que pudieran determinarse durante el proceso.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Las normas éticas y principios expuestos en el presente Código, son aplicables a todos los Adjudicadores, a los miembros de las Juntas de resolución de Disputas, a las Partes, a sus representantes, asesores legales y técnicos, así como a los miembros del Consejo Superior del Centro y funcionarios de la Secretaría General, en todo y cuanto corresponda.

Artículo 5. Principios Fundamentales

Los Adjudicadores y los miembros de las juntas de resolución de disputas, en el desempeño de su cargo, deberán observar una conducta de acuerdo a los siguientes principios:

- 1. Independencia:** Mientras se está actuando como Adjudicador o miembro de la Junta de Resolución de Disputas, deberá cuidar de mantener la libertad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

2. **Imparcialidad:** Antes de aceptar una designación como Adjudicador o miembro de la JRD, deberá verificar si existe alguna relación de la que pueda surgir un interés directo o indirecto en el desarrollo de la misma, o alguna circunstancia que pueda poner en duda su imparcialidad, y en su caso, hacerla conocer a las partes.
3. **Equidad:** Deberán conducirse en todo momento con equidad, absteniéndose de resolver sobre la base de inclinaciones subjetivas que puedan implicar un prejuicio. Procurará emitir sus pronunciamientos en la forma más objetiva posible.
4. **Neutralidad:** El Adjudicador o el miembro de la JRD, en el ejercicio de sus funciones, deberá evitar cualquier situación que pueda afectar su objetividad, que haga dudar de su neutralidad o que sea susceptible de crear una apariencia de parcialidad hacia alguna de las Partes.
5. **Integridad:** Debe conducirse en todo momento con integridad y transparencia, de manera de resguardar la confianza que el público en general en la JRD. Deberá recordar que, en la resolución de un caso a JRD, además de aquellos, está en juego también la confianza en el mismo como mecanismos de solución de controversias.
6. **Autoridad:** No debe excederse de su autoridad ni dejar de ejercer la que le compete. El límite mínimo y máximo está marcado por lo que las partes han delegado en él. Ha de procurar no apartarse de él ni por exceso ni por defecto.
7. **Compromiso:** Deberá comprometerse a impedir la formación de incidentes que compliquen el desarrollo de la JRD, evitar actuaciones desleales o maliciosas que pretendan dilatar el proceso, así como articulaciones improcedentes, debiendo cuidar siempre que este sea equilibrado.
8. **Confidencialidad:** Deberá mantener la confidencialidad de las actuaciones y de las decisiones adoptadas dentro del desarrollo de la JRD, encontrándose prohibidos de usar información obtenida en la misma.
9. **Discreción:** No debe anunciar por adelantado opiniones o decisiones dictadas dentro por el Adjudicador o la JRD. Su punto de vista, sobre la controversia, debe ser expresado únicamente al momento de la emisión de la absolución de consulta o a la adopción de la decisión por parte de la JRD.

10. Diligencia: Deberá dedicar el debido cuidado, prontitud y eficiencia necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones durante el desarrollo de la JRD.

11. Celeridad: Cuidará de conducir la JRD con prontitud, eficacia, eficiencia, y sobre todo justicia.

Artículo 6. Aceptación del Nombramiento

Los Adjudicadores y los miembros de la Junta de Resolución de Disputas aceptarán su nombramiento sólo cuando:

1. Estén totalmente seguros de que podrán cumplir su tarea con observancia de los principios descritos en el Artículo 5°.
2. Estén seguros de que tienen los conocimientos necesarios para resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas sometidas a su conocimiento.
3. Sean capaces de actuar con la diligencia debida, así como dedicar la atención que las Partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Artículo 7. Deber de declarar e informar

Todo miembro de la Junta de Resolución de Disputas tiene la obligación de declarar e informar lo siguiente:

1. A suscribir una Carta que tendrá la calidad de Declaración Jurada al momento de aceptar el cargo, la cual deberá ser remitida a la Secretaría General del Centro, la misma que será puesta en conocimiento de las Partes para que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.
2. A revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
 - Si existe relación de parentesco o dependencia con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - Si existe relación de amistad o frecuencia en el trato con alguna de las Partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - El tener litigios pendientes con alguna de las Partes.
 - Haber sido representante, abogado o asesor de una de las Partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido

dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto de la materia controvertida. Respecto a las relaciones habidas con anterioridad con las Partes, el deber de informar existe sólo respecto de aquellas relaciones desarrolladas en los últimos cinco (05) años previos a su designación.

- Si existe relaciones con los otros Adjudicador o con los miembros de las JRD, incluyendo los casos arbitrales o JRD en los que haya actuado o estén actuando conjuntamente.
- Si no está suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del proceso.
- Si hubiera recibido beneficio de alguno de los participantes.
- Si se diera cualquier otra causal que a su juicio le imposibilitara de participar en la JRD por motivos de decoro o delicadeza.
- Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante.
- El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para una recusación.
- El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias, sobrevinientes a su designación, se mantiene durante todo desarrollo de la JRD.

Artículo 8. Imparcialidad e Independencia

El miembro de la Junta de Resolución de Disputas deberá tener presente lo siguiente:

1. No se actúa con imparcialidad cuando favorece indebidamente a una de las Partes o cuando muestra predisposición hacia determinados aspectos correspondientes a la materia objeto de controversia. La dependencia surge como vínculo de la relación entre el miembro de la JRD y una de las Partes o alguien ligada a ésta.
2. Cualquier relación comercial establecida en el curso de la JRD, directa o indirecta, que se produzca entre el o el miembro de la JRD y una de las Partes, sus representantes, abogados y asesores e incluso personas ligadas a ésta generará dudas justificadas respecto a la imparcialidad o independencia del miembro de la JRD propuesto por lo que, éste se abstendrá de aceptar un nombramiento en tales circunstancias a menos que las Partes acepten por escrito que puede intervenir, situación sobre la cual ninguna de las Partes podrá objetar posteriormente.

3. Se entiende por relaciones indirectas aquellas relaciones comerciales que un miembro de la familia del miembro de la Jun JRD, de su empresa o un socio comercial de él, mantiene con alguna de las partes, sus representantes, abogados y asesores.
4. Las relaciones comerciales habidas y finalizadas con anterioridad al nombramiento no constituirán impedimento para la aceptación, a menos que la magnitud o naturaleza de dicha relación puedan afectar la decisión de los miembros de la JRD, acorde con lo señalado en el Artículo 7°.
5. Un interés material en el resultado de la controversia o haber tomado posición en relación a ésta, genera dudas sobre la imparcialidad del Adjudicador o del miembro de la Junta de Resolución de Disputas.

Artículo 9. Comunicaciones con las Partes

Durante el desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas, el miembro de la JRD se debe evitar comunicaciones unilaterales sobre el asunto controvertido con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas. De producirse una comunicación con una parte, el miembro de la JRD se debe informar de su contenido a la otra Parte o Partes, a los demás Adjudicador o miembros de la JRD y al Centro.

Si un miembro de la JRD comprueba que otro miembro mantiene, o ha mantenido, comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los restantes miembros de la JRD y del Centro tales circunstancias, a fin que la JRD y/o el Directorio del Centro decida las medidas que deberán adoptarse.

Si el Centro comprueba que uno de los Adjudicadores o miembros de la JRD ha mantenido comunicaciones unilaterales con una de las Partes, sus representantes, abogados, asesores o personas relacionadas, pondrá en conocimiento de los restantes miembros de la JRD tales circunstancias. La JRD y el Directorio del Centro decidirán las medidas que deberán adoptarse, según lo señalado en el Artículo 12°.

Ningún miembro de la JRD puede, directa o indirectamente, aceptar favores o atenciones especiales de alguna de las Partes, sus representantes, abogados y asesores.

Artículo 10. Supuestos de Infracción Ética sancionable para la Junta de Resolución de Disputas

1. Respecto al Principio de Independencia:

- 1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses señalados a continuación:
 - a) Que exista identidad entre el Adjudicador o miembro de la JRD y una de las partes.
 - b) La representación legal asumida por el Adjudicador o miembro de la JRD, respecto de una de las partes.
 - c) El Adjudicador o miembro de la JRD es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario o ejerce un control similar sobre una de las partes en el desarrollo de la JRD o sobre su filial, dependencia o similar y en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión significativo dentro de la estructura de la persona jurídica, del Adjudicador o miembro de la JRD sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación Adjudicador o miembro de la JRD.
 - d) El asesoramiento regular del Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
 - e) El Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional significativa con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes o con los otros miembros de la JRD que puede afectar su desempeño en el desarrollo de la misma, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como Adjudicador o miembro de la JRD.
 - f) El Adjudicador o miembro de la JRD, con el abogado, asesor o representante de una de las partes forman parte del mismo despacho o estudio de abogados, o mantienen, de hecho, o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.
- 1.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral precedente, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, el Adjudicador o miembro de la JRD y con cualquier persona vinculada al desarrollo de la JRD, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.
- 1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros Adjudicador o miembro de la JRD.
- b) El Adjudicador o miembro de la JRD fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o despacho del Adjudicador o miembro de la JRD con anterioridad a su designación o en la actualidad presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del Adjudicador o miembro de la JRD.
- d) Los miembros de la JRD son o han sido abogados del mismo despacho.
- e) El Adjudicador o miembro de la JRD es o ha sido socio o asociado con otro Adjudicador o miembro de la JRD o abogado de una parte, que interviene en el mismo procedimiento de JRD.
- f) Un abogado del despacho del Adjudicador o miembro de la JRD, ejerce esa función en otra JRD donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del Adjudicador o miembro de la JRD, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del despacho de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el procedimiento de JRD.
- h) El Adjudicador o miembro de la JRD, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El Adjudicador o miembro de la JRD tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión significativo, en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El Adjudicador o miembro de la JRD tiene una relación de carácter personal o social estrecho con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el Adjudicador o miembro de la JRD y las citadas personas suelen

compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.

k) El Adjudicador o miembro de la JRD mantuvo o mantiene otras JRD donde también ejerce el cargo de Adjudicador o miembro de la JRD y donde participa alguna de las partes.

1.4. Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

2. Respetto al Principio de Imparcialidad:

2.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:

a) El interés económico significativo del Adjudicador o miembro de la JRD o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.

b) El Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto de la JRD.

c) El Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho patrocina o mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.

2.2. Fuera de los supuestos señalados en el literal a) precedente, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del Adjudicador o miembro de la JRD hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el desarrollo de la JRD.

2.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso o inoportuno del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias

acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, respecto de los siguientes supuestos:

- a) El Adjudicador o miembro de la JRD ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el procedimiento de la JRD donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
 - b) El Adjudicador o miembro de la JRD o su empresa o despacho ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
 - c) El Adjudicador o miembro de la JRD y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro Adjudicador o miembro de la JRD, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de Adjudicador o miembro de la JRD, en asuntos que no guarden relación con la controversia.
- 2.4. Fuera de los supuestos indicados en el literal c) precedente, haber incumplido o cumplido defectuosa o inoportunamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.
3. Respecto al Principio de Transparencia: Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:
- 3.1. Registrar el laudo en el SEACE de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
 - 3.2. Registrar en el SEACE la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OSCE le requiera sobre los procedimientos de JRD en contrataciones del Estado en que se desempeñan como Adjudicador o miembro de la JRD.
 - 3.3. Custodiar los expedientes de JRD y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.

4. Respecto al Principio de Debida Conducta: Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos:
 - 4.1. Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de una JRD, salvo para fines académicos
 - 4.2. Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en la JRD.
 - 4.3. Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función de Adjudicador o miembro de la JRD.
 - 4.4. Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del funcionamiento de la JRD.
 - 4.5. Participar en JRD estando en cualquiera de los supuestos de impedimento.

Artículo 11. Evaluación del desempeño de Adjudicador

Concluida JRD, la Secretaría General evaluará el desempeño de los Adjudicador, verificando si su actuación se realizó según los lineamientos del presente Código de Ética.

Artículo 12. Proceso para aplicación de Sanciones

Para la aplicación de infracciones e imposición de las sanciones respectivas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Toda persona natural o jurídica, involucrada en desarrollo de la Junta de Resolución de Disputas, que tenga conocimiento de alguna vulneración a los preceptos señalados en el presente Código, podrá denunciar la comisión de dichas infracciones ante el Consejo Superior del Centro, a través de la Secretaría General, para que se adopten las medidas correspondientes.

2. Una vez admitida a trámite la denuncia, se otorgará un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin que el denunciado formule sus descargos y presente la documentación que estime pertinente, sustentando su posición.
3. El encargado de resolver la aplicación de las sanciones respectivas, si las hubiera, será el Consejo Superior del Centro, órgano que evaluará los argumentos y documentos presentados por el denunciante, así como los descargos formulados por el denunciado, pudiendo incluso disponer de la realización de una audiencia especial previo a que se emita el pronunciamiento respectivo.

Artículo 13. Sanciones

La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable por el Directorio, de alguna o varias de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de su derecho a ser designado como Adjudicador o miembro de la Junta de Resolución de Disputas. El plazo de suspensión se impondrá a criterio del Directorio del Centro, según sea el caso, el mismo que será no menor a un (1) año.
3. Recusación o remoción del Adjudicador o del miembro de la JRD en el cual se ha infringido el Código de Ética. La Parte afectada procederá a designar un Adjudicador sustituto, en caso el Adjudicador fuera recusado o removido. Si el Adjudicador recusado o removido es el Presidente de la JRD, el sustituto será designado por los otros dos (02) Adjudicadores restantes o por el Consejo Superior del Centro, según sea el caso.
4. Exclusión definitiva del Nómina de Adjudicadores del Centro.

La imposición de sanciones se registrará en el Acta de Consejo Superior correspondiente, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicha acta y los indicados antecedentes, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría General.